

rodado por la fachada Sur. Linda la edificación por todos sus vientos, con el resto de terreno sobrante. Suelo y vuelo constituyen una sola finca, con la total extensión y linderos generales que arriba se indican.

Cargas: El inmueble esta grabado con una hipoteca a favor del BBVA.

Los datos mencionados proceden de la certificación del Registro de la propiedad de Medio Cudeyo, Solares.

Sin embargo, la realidad de la cabida de la finca propiedad de la promotora es distancia, ya que no tiene una extensión de 3.450 metros cuadrados, sino de 4.340 metros cuadrados, tal y como se desprende de la Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Medio Cudeyo, folio 175, libro 93, tomo 1564 inscripción 6°.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los herederos de don Miguel Fernández de la Lama y doña Gloria Sainz Cuesta, en calidad de personas de quien proceden los bienes a fin de que en el plazo diez días contados desde el siguiente a la publicación del edicto puedan comparecer ante este Juzgado y alegar lo que a su derecho estimen conveniente.

Medio Cudeyo, 15 de noviembre de 2006.–La secretaria judicial, Guadalupe Mazorra González.

06/17284

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Notificación de sentencia en procedimiento ordinario número 651/05.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 222/06.

Santander, 27 de septiembre de 2006. En nombre de S.M. el Rey,

DON EDUARDO MARQUINA SERNA, ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander y de su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad, número 651/2005, seguidos a instancia del procurador DON FERNANDO GARCÍA VIÑUELA, en nombre y representación de «FERRETERÍA LA CARREDANA, S. A.», y con la asistencia de la letrado DOÑA MARÍA DEL MAR REVENGA NIETO, contra «CONTRATAS ARCANSÁ, S. L.», en rebeldía.;

Fallo. - Que estimando la demanda interpuesta por el procurador DON FERNANDO GARCÍA VIÑUELA, en nombre y representación de «FERRETERÍA LA CARREDANA, S. A.», contra «CONTRATAS ARCANSÁ, S. L.», debo declarar y declaro que la parte demandada adeuda a la actora el importe de cuatro mil trescientos ochenta y cinco euros con cincuenta y ocho céntimos de euro (4.385,58 euros) y debo condenar y condeno a la expresada parte demandada a estar y pasar por tal declaración y a que pague a la sociedad demandante la indicada cantidad, incrementada con sus intereses legales desde la interpelación judicial y con expresa imposición a dicha demandada de las costas del juicio.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, incluido el demandado rebelde en la forma que establece el art. 497-2 de la L.E.C., advirtiéndoles de que la misma no es firme y de que contra ella cabe recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia provincial de Cantabria, debiendo prepararse por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, en los términos y con los requisitos de los artículos 457 y ss de la LEC.

Y como consecuencia del ignorado paradero de «CONTRATAS ARCANSÁ, S. L.», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 19 de diciembre de 2006.–El secretario (firma ilegible).

06/17279

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

*Notificación de sentencia en procedimiento de juicio ordinario número 104/05.*

Juicio ordinario:104/2005

Demandante: DON JOSÉ ANTONIO TORRES OVEJERO, DON ALBERTO TORRES POO.

Demandada: DOÑA MARÍA TERESA BEDOYA MACHO.

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### FALLO

Estimando parcialmente la demanda interpuesta por DON JOSÉ ANTONIO TORRES OVEJERO y DON ALBERTO TORRES POO, representados por el procurador don Fernando García Viñuela, contra DOÑA MARÍA TERESA BEDOYA MACHO, en situación de rebeldía procesal,

1. Se declare disuelta la comunidad de bienes existente entre los demandantes y la demandada mediante su venta en pública subasta y reparto del precio entre los condueños.

2. Se condena a la demandada a abonar a don José Antonio Torres Ovejero la cantidad de 28.297,65 euros más la mitad de las cuotas del préstamo hipotecario devengadas desde la fecha de interposición de la demanda hasta la de esta sentencia y la cantidad de 150 euros mensuales desde la fecha de presentación de la demanda hasta esta sentencia, por el uso exclusivo y excluyente por la demandada de la vivienda común.

3. Se condena a la demandada a abonar a don Alberto Torres Poo la cantidad de 27.020,65 euros, más la cantidad de 150 euros mensuales desde la fecha de presentación de la demanda hasta esta sentencia, por el uso exclusivo y excluyente por la demandada de la vivienda común.

4. Se condena a la demandada al pago a los actores, respectivamente, de los intereses legales de dichas cantidades, que serán el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la demanda o de su respectivo vencimiento cuando fuese posterior a ésta y hasta esta sentencia, momento a partir del cual devengará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos hasta el completo pago.

Respecto a don Alberto Torres Poo se condena a la demandada al pago de las costas procesales. Respecto a don José Antonio Torres Ovejero no se realiza condena al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles que la misma no es firme y que contra ella se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia ante este Juzgado que será resuelto por la Audiencia Provincial.

Y como consecuencia del ignorado paradero de DOÑA MARÍA TERESA BEDOYA MACHO, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 15 de diciembre de 2006.–El/la secretario judicial (firma ilegible).

06/17280